



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 019 -2017-MPH/49.47

Ayacucho, 06 FEB 2017

VISTO:

La Notificación Preventiva N° 004634, de fecha 17 de julio de 2016, la Notificación de Sanción N° 001438 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001986-2016-MPH, ambos de fecha 19 de diciembre de 2016, que notifica al administrado **ROE ANGEL ALPACCA LOPE**, conductor del establecimiento comercial **RESTAURANTE – CEVICHERIA**, ubicado en la Av. Venezuela N° 312, y;

CONSIDERANDO:

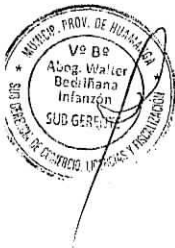
Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, el administrado **ROE ANGEL ALPACCA LOPE**, representante del establecimiento comercial **RESTAURANTE – CEVICHERIA**, ubicado en la Av. Venezuela N° 312, fue notificado con la Notificación Preventiva N° 004634, de fecha 17 de julio de 2016, otorgándole el plazo prudencial, a fin de que utilice la indumentaria idónea para la atención de su giro comercial; bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de **"Por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios"**, con código N° 05-089;

Que, personal fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, interviene el **RESTAURANTE – CEVICHERIA**, ubicado en la Av. Venezuela N° 312, conducido por el administrado **ROE ANGEL ALPACCA LOPE**; constatando que no utiliza el uniforme adecuado para la manipulación de alimentos en su establecimiento comercial; razón por la cual el fiscalizador procede a levantar la Notificación de Sanción N° 001438 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001986-2016-MPH, ambos de fecha 19 de diciembre de 2016, imponiendo la sanción pecuniaria de 5%, por la infracción de **"Por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios"**, con código N° 05-089;

Que, el administrado **ROE ANGEL ALPACCA LOPE**, no ha presentado descargo alguno contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; por estas consideraciones es de concluirse que el administrado en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial intervenido, ha cometido la infracción de **"Por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios"**, con código N° 05-089, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, en observancia de lo previsto en el artículo 37° del Reglamento de Mercados y Comercio en el distrito de Ayacucho, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A; que establece que las infracciones administrativas son conductas de los administrados por comisión u omisión que contravenga las leyes, disposiciones municipales y el presente reglamento, las mismas se encuentra contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, dispuesto el artículo 46° de la Ley 27972 y el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

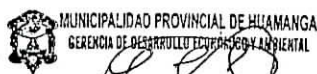
ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al administrado **ROE ANGEL ALPACCA LOPE**, en su condición de conductor del establecimiento comercial **RESTAURANTE – CEVICHERIA**, ubicado en la Av. Venezuela N° 312, con la multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES (S/. 197.50)**, por la infracción de "Por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios", con código N° 05-089; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del puesto de venta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el **RESTAURANTE – CEVICHERIA**, ubicado en la Av. Venezuela N° 312, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 06 FEB. 2017
Oficio Circ. N° 312-2017-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RG-019-2017-MPH/ESM.
De fecha: 06 FEB. 2017
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Tramite Documentario y Archivos
Abog. Magally Solier Córdova
JEFE

